

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0411-2025 del 17 de marzo de 2025 el interesado denunció *"Construcción de una truchera sin autorización y movimientos de tierra afectando la quebrada la Brizuela."* Lo anterior en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 01 de abril de 2025 generándose de ella, el informe técnico con radicado IT-02281-2025 del 10 de abril de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"El día 1 de abril de 2025 se realizó visita de inspección al predio identificado con FMI 020-30809 ubicado en la vereda La Brizuela en el municipio de Guarne, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0411-2025."

El predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-30809 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a áreas de amenazas naturales, áreas de importancia ambiental y áreas de restauración ecológica. No obstante, presenta restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurren drenajes sencillos afluentes de la quebrada La Brizuela.

Durante el recorrido se identificó que en inmediaciones del predio discurre una fuente hídrica, denominada quebrada La Brizuela, además de dos drenajes sencillos de los cuales se desconoce su nombre (FSN1 y FSN2), para los cuales conforme al acuerdo corporativo 251 del 2011, se definió la ronda hídrica de la siguiente manera:

Nombre	Atributo	Medida (m)	Observaciones
La Brizuela	Ancho de cauce (L)	1.30	Distancia de orilla a orilla para la Q. La Brizuela, en inmediaciones del predio FMI 020-30809.
	SAI	2.60	Dos veces el ancho de la fuente 2L SAI=2(1.20) SAI= 2.40 metros.
	Ronda = SAI+ X	12.60	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10 Ronda = SAI+X Ronda=2.60+10 Ronda =12.60 metros. La ronda hídrica para la quebrada La Brizuela a su paso por el predio con folio de matrícula 020-30809 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 12.60 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.
FSN1	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho de cauce	<1	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10
	Ronda = SAI + X	0+10	La ronda hídrica para la el FSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula 020-30809 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.
FSN2	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho de cauce	1	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10
	Ronda = SAI + X	0+10	La ronda hídrica para la el FSN2 a su paso por el predio con folio de matrícula 020-30809 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.

Al momento de la visita, se encontró personal trabajando en el lugar, además del señor Jaime Alberto Moreno, quien se identificó como la persona que está llevando a cabo la actividad. En el predio se observa una vivienda en pie, aunque en malas condiciones

Durante el recorrido se evidencia que en el predio se está construyendo un estanque de concreto de aproximadamente 2320 m², para el cual se realizaron las siguientes intervenciones:

Tipo de intervención	Tipo de obra o actividad	Fuente hídrica intervenida	Localización de la actividad	Descripción
Intervención de ronda hídrica	Infraestructura de concreto.	La Brizuela	75°27'8.80"W 6°16'31.56"N Hasta 75°27'7.51"W 6°16'31.08"N	Instalación de estructura de concreto que se extiende por unos 75 metros a lo largo del borde de la fuente hídrica, llegando incluso a colindar directamente con ella en ciertas zonas (distancia de retiro de 0 metros). Incorpora muros de hasta 2 metros de altura en algunos puntos y cuenta con un suelo de hormigón.
Intervención de ronda hídrica	Infraestructura de concreto.	FSN1	75°27'5.57"W 6°16'29.23"N Hasta 75°27'5.43"W 6°16'29.38"N	Se evidencia la instalación de una estructura de concreto ubicada a una distancia no menor de 1.30 metros de la fuente hídrica. La excavación que aparentemente se llevó a cabo para esta instalación generó material que se encuentra depositado a cero metros del drenaje. Además, se observan varias tuberías de PVC, cuya función sería transportar el sobrante del estanque hacia FSN1. Finalmente, se constató la presencia de un muro de contención de unos 30 centímetros de grosor y 2 metros de alto, orientado de forma perpendicular a la fuente hídrica, el cual fue rellenado con limo.
Intervención de ronda hídrica, intervención de cauce y Uso ilegal del agua	Infraestructura de concreto e instalación de tubería	FSN2	75°27'7.93"W 6°16'29.89"N Hasta 75°27'7.63"W 6°16'30.32"N	Infraestructura de concreto que fue instalada sobre el cauce natural de FSN2, perpendicularmente a la fuente para permitir el paso del agua bajo esta estructura, se colocó una tubería de PVC de aproximadamente 6 pulgadas y 6.20 metros de largo. No obstante, la capacidad de esta tubería resulta aparentemente insuficiente, evidenciándose una significativa acumulación de agua en el contorno del estanque. La totalidad de la ronda hídrica (10 metros a cada lado del cauce), incluyendo el cauce, han sido ocupados por la construcción del estanque. Según información proporcionada por el señor Jairo, este estanque de 2320 m ² se planea abastecer con el agua de esta fuente, la cual, aguas abajo, confluye con la quebrada La Brizuela.

La finalidad actual de la estructura de concreto no ha sido determinada. No obstante, según el señor Jairo, el sitio albergó en el pasado una actividad económica consistente en un criadero de truchas destinado a la comercialización. El análisis multitemporal realizado con la herramienta Google Earth Pro sugiere que esta actividad se llevó a cabo aproximadamente entre los años 2005 y el período comprendido entre 2011 y 2012. Después de ese periodo, la actividad dejó de desarrollarse.

Para dicho periodo se evidencian alrededor de 5 estanques de engorde que comprenden áreas entre los 140 m² hasta los 190 m² y 2 estanques de cría

y reproducción, dicha estructura al parecer tomaba el recurso hídrico de la Q. La Brizuela.

No se ha determinado si la estructura en construcción en el predio se destinará a la misma actividad anterior. Aunque se han instalado elementos que parecen corresponder a un criadero de truchas, otras de las estructuras sugieren la posible construcción de instalaciones para una piscina.

En revisión de bases de datos corporativa de Cornare, no se encontró algún trámite o solicitud que autorice esta actividad.

Conclusiones:

En la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria FMI 020-30809, se adelanta la construcción de un complejo de estanques de concreto que abarca aproximadamente 2320 m² y alcanza profundidades de hasta 2 metros en ciertos puntos. Esta obra invade la ronda hídrica de la Quebrada La Brizuela y FSN1, y además, ocupa por completo el cauce y la ronda hídrica de FSN2, tanto con la estructura de concreto como con una instalación de tubería. Se tiene previsto que este complejo sea abastecido con el recurso hídrico de FSN2.

Con la invasión de las áreas de retiro de la quebrada la Brizuela, se limita el cumplimiento de las funciones ecológicas y ecosistémicas que esta cumple, y a las que hace referencia el Anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

Las intervenciones en el cauce y la ronda hídrica de La Brizuela y FSN1 están generando erosión de las márgenes, con la consecuente pérdida gradual de la anchura del cauce y el potencial debilitamiento de las estructuras de las orillas, provocado por el flujo de agua no regulado y el desplazamiento de sedimentos. Adicionalmente, la acumulación de estos sedimentos en el lecho del cauce está disminuyendo su capacidad hidráulica. La alteración del flujo natural también conlleva un riesgo de inundaciones aguas arriba debido al represamiento de agua, lo que puede impactar negativamente la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los ecosistemas aledaños.

Las intervenciones llevadas a cabo en FSN2 podrían perturbar el ciclo hidrológico natural de la región, lo que impacta la disponibilidad hídrica tanto aguas arriba como aguas abajo. Esta alteración puede desencadenar efectos en cascada que afectan al ecosistema en su totalidad y a las comunidades que dependen de esta fuente de agua. La modificación del flujo hídrico y la degradación del hábitat también pueden conducir a una pérdida de biodiversidad en la zona afectada. Asimismo, la erosión del suelo en las áreas circundantes, producto de las variaciones en la cantidad y el patrón de flujo del agua, ocasiona cambios en la calidad del agua y alteraciones adicionales en el ciclo hidrológico"

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 23 de abril de 2025, se identifica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30809 se encuentra activo y su propietario según anotación Nro. 20 del 21 de noviembre de 2024 es el

señor **JUAN ESTEBAN MORENO CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.639.461

Que por información recolectada en campo, se identificó que el presunto responsable de las actividades es el señor **JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA** identificado con cedula da ciudadanía N° 70.567.226

Que verificadas las bases de datos de la Corporación el día 23 de abril de 2025, no se identifican permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 020-30809 ni a nombre del presunto responsable de las actividades el señor **JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA** identificado con cedula da ciudadanía No 70.567.226

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.24.1, que dispone *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (...)*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su artículo 2.2.3.2.12.1., lo siguiente:

“Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-02281-2025 del 10 de abril de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el

medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LAS FUENTES DE AGUA y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA), DENOMINADAS EN CAMPO COMO FUENTE SIN NOMBRE 1 (FSN1), FUENTE SIN NOMBRE 2 (FSN2) y LA QUEBRADA LA BRIZUELA, QUE DISCURREN POR EL PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 020-30809**, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02281-2025 de 2025, se evidenció que en el predio se está construyendo un estanque de concreto de aproximadamente 2320 m², para el cual se realizaron las siguientes intervenciones:

1. Instalación de estructura de concreto en las coordenadas geográfica 75°27'8.80"W 6°16'31.56"N Hasta 75°27'7.51"W 6°16'31.08"N que se extiende por unos 75 metros a lo largo del borde de la fuente hídrica La Brizuela, en ciertas zonas a distancias de retiro de 0 metros con muros de hasta 2 metros de altura en algunos puntos, siendo la ronda hídrica para la quebrada La Brizuela a su paso por el predio con folio de matrícula 020-30809 según el Acuerdo 251 de 2011 de 12.60 metros a cada lado del cauce, generando erosión de las márgenes, con la consecuente pérdida gradual de la anchura del cauce y el potencial debilitamiento de las estructuras de las orillas.
2. Instalación de una estructura de concreto en las coordenadas geográficas 75°27'5.57"W 6°16'29.23"N Hasta 75°27'5.43"W 6°16'29 ubicada a una distancia no menor de 1.30 metros de la fuente hídrica FSN1, encontrando además que la excavación que aparentemente se llevó a cabo para esta instalación, generó material que se encuentra depositado a cero metros del drenaje siendo la ronda hídrica para la fuente hídrica FSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula 020-30809 según el Acuerdo 251 de 2011 de 10 metros a cada lado del cauce. Además, se observan varias tuberías de PVC, cuya función sería transportar el sobrante del estanque hacia FSN1. Finalmente, se constató la presencia de un muro de contención de unos 30 centímetros de grosor y 2 metros de alto, orientado de forma perpendicular a la fuente hídrica, el cual fue rellenado con limo, generando erosión de las márgenes, con la consecuente pérdida gradual de la anchura del cauce y el

potencial debilitamiento de las estructuras de las orillas, provocado por el flujo de agua no regulado y el desplazamiento de sedimentos. Adicionalmente, la acumulación de estos sedimentos en el lecho del cauce está disminuyendo su capacidad hidráulica.

3. Infraestructura de concreto instalada sobre el cauce natural de la fuente hídrica FSN2 en las coordenadas geográficas 75°27'7.93"W 6°16'29.89"N Hasta 75°27'7.63"W 6°16'30.32"N perpendicularmente a la fuente para permitir el paso del agua bajo esta estructura se instaló una tubería de PVC de aproximadamente 6 pulgadas y 6.20 metros de largo **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, evidenciándose una significativa acumulación de agua en el contorno del estanque presuntamente por falta de capacidad de la tubería, La totalidad de la ronda hídrica (10 metros a cada lado del cauce), incluyendo el cauce, han sido ocupados por la construcción del estanque, lo que podría perturbar el ciclo hidrológico natural de la región, impactando la disponibilidad hídrica tanto aguas arriba como aguas abajo. Esta alteración puede desencadenar efectos en cascada que afectan al ecosistema en su totalidad y a las comunidades que dependen de esta fuente de agua.

Medida que se impondrá al señor **JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA** identificado con cedula da ciudadanía No 70.567.226, en calidad de quien se encuentra ejecutando las actividades conforme se verificó en campo el día 01 de abril de 2025 y al señor **JUAN ESTEBAN MORENO CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.639.461 propietario del predio con FMI 020-30809.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0411-2025 del 17 de marzo de 2025
- Informe Técnico con radicado IT-02281-2025 del 10 de abril de 2025
- Consulta realizada el día 23 de abril de 2025, en la ventanilla única de registro VUR para el predio con FMI 020-30809

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LAS FUENTES DE AGUA y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA), DENOMINADAS EN CAMPO COMO FUENTE SIN NOMBRE 1 (FSN1), FUENTE SIN NOMBRE 2 (FSN2) y LA QUEBRADA LA BRIZUELA, QUE DISCURREN POR EL PREDIO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA 020-30809, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de abril de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-02281-2025 de 2025, se evidenció que en el predio se está construyendo un

estanque de concreto de aproximadamente 2320 m², para el cual se realizaron las siguientes intervenciones:

1. Instalación de estructura de concreto en las coordenadas geográficas 75°27'8.80"W 6°16'31.56"N Hasta 75°27'7.51"W 6°16'31.08"N que se extiende por unos 75 metros a lo largo del borde de la fuente hídrica La Brizuela, en ciertas zonas a distancias de retiro de 0 metros con muros de hasta 2 metros de altura en algunos puntos, siendo la ronda hídrica para la quebrada La Brizuela a su paso por el predio con folio de matrícula 020-30809 según el Acuerdo 251 de 2011 de 12.60 metros a cada lado del cauce, generando erosión de las márgenes, con la consecuente pérdida gradual de la anchura del cauce y el potencial debilitamiento de las estructuras de las orillas.
2. Instalación de una estructura de concreto en las coordenadas geográficas 75°27'5.57"W 6°16'29.23"N Hasta 75°27'5.43"W 6°16'29 ubicada a una distancia no menor de 1.30 metros de la fuente hídrica FSN1, encontrando además que la excavación que aparentemente se llevó a cabo para esta instalación, generó material que se encuentra depositado a cero metros del drenaje siendo la ronda hídrica para la fuente hídrica FSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula 020-30809 según el Acuerdo 251 de 2011 de 10 metros a cada lado del cauce. Además, se observan varias tuberías de PVC, cuya función sería transportar el sobrante del estanque hacia FSN1. Finalmente, se constató la presencia de un muro de contención de unos 30 centímetros de grosor y 2 metros de alto, orientado de forma perpendicular a la fuente hídrica, el cual fue relleno con limo, generando erosión de las márgenes, con la consecuente pérdida gradual de la anchura del cauce y el potencial debilitamiento de las estructuras de las orillas, provocado por el flujo de agua no regulado y el desplazamiento de sedimentos. Adicionalmente, la acumulación de estos sedimentos en el lecho del cauce está disminuyendo su capacidad hidráulica.
3. Infraestructura de concreto instalada sobre el cauce natural de la fuente hídrica FSN2 en las coordenadas geográficas 75°27'7.93"W 6°16'29.89"N Hasta 75°27'7.63"W 6°16'30.32"N, perpendicularmente a la fuente para permitir el paso del agua bajo esta estructura se instaló una tubería de PVC de aproximadamente 6 pulgadas y 6.20 metros de largo **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, evidenciándose una significativa acumulación de agua en el contorno del estanque presuntamente por falta de capacidad de la tubería, La totalidad de la ronda hídrica (10 metros a cada lado del cauce), incluyendo el cauce, han sido ocupados por la construcción del estanque, lo que podría perturbar el ciclo hidrológico natural de la región, impactando la disponibilidad hídrica tanto aguas arriba como aguas abajo. Esta alteración puede desencadenar efectos en cascada que afectan al ecosistema en su totalidad y a las comunidades que dependen de esta fuente de agua.

Medida que se impone al señor **JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA** identificado con cedula da ciudadanía No 70.567.226, en calidad de quien se encuentra ejecutando las actividades conforme se verificó en campo el día 01 de

abril de 2025 y al señor **JUAN ESTEBAN MORENO CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.639.461 propietario del predio con FMI 020-30809.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA** y **JUAN ESTEBAN MORENO CASTRILLON** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre el cauce natural o la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio con FMI 020-30809, en donde se deberá respetar y conservar para las FSN 1 y FSN 2 , una franja de 10 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica y para la Quebrada La Brizuela 12.60 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.
2. **INFORMAR** a la Corporación sobre los permisos con que cuenta para el desarrollo de las actividades al interior del predio con FMI 020-30809.
3. **RETIRAR** el sedimento que se encuentra dentro del cauce y ronda hídrica de FSN1 sin modificar ancho y/o profundidad. El material deberá ser dispuesto por fuera de la ronda hídrica.
 - I) Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica. Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
 - II) Se deberán retirar los sedimentos tanto de lago como de su ronda de protección.
 - III) Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y sus rondas hídricas.
4. **ABTENERSE** de realizar variaciones sobre la obra identificada hasta tanto Cornare adopte una decisión de fondo sobre su permanencia, en todo caso deberá garantizar el flujo constante de agua.

5. REVEGETALIZAR las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA** y **JUAN ESTEBAN MORENO CASTRILLON**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio Guarne para su conocimiento y para que indique si la actividad que se pretende desarrollar en el predio con FMI 30809, esto es, trucheras es compatible con el uso de suelo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0411-2025

Proyectó: Dahiana Arcila

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: John Marín

Técnico: Michel Z

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/04/2025
Hora: 03:16 PM
No. Consulta: 654600602
No. Matricula Inmobiliaria: 020-30809
Referencia Catastral: ACN0001DXAA

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-09-1989 Radicación: 4231 Doc: ESCRITURA 4148 del 1989-09-15 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: VELEZ GOMEZ FRANCISCO CC 8214664 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-09-1990 Radicación: 3548 Doc: ESCRITURA 3489 del 1990-08-30 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS PREDIOS MAT.020-0030810 020-0030812 020-0000512 02-0000511 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VELEZ GOMEZ FRANCISCO CC 8214664 X A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-07-1992 Radicación: 3606 Doc: ESCRITURA 3011 del 1992-07-23 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS LOTES 020-0030810 Y 020-0030812 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: VELEZ GOMEZ FRANCISCO CC 8214664 X A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-12-1992 Radicación: 6327 Doc: ESCRITURA 6350 del 1992-12-09 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ Se cancela anotación No: 2 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA. ESTE Y OTROS PREDIOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO A: VELEZ GOMEZ FRANCISCO CC 8214664 X			

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - S.A.E. S.A.S.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-03-2013 Radicación: 2013-1694
Doc: OFICIO 2013-76/J2 del 2013-02-28 00:00:00 JUZGADO 901 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DESC. EXTINICION DOMINIO - de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO QUE SOLO SE AFECTA LOS DERECHOS DE CUOTA PARA LA EXTINICION DEL DOMINIO (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINICION DE DOMINIO
A: MORENO MONTOYA JAIRO ALBERTO CC 70567226 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-06-2016 Radicación: 2016-5735
Doc: RESOLUCION 0846 del 2014-07-18 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA PARCIAL A LA RESOLUCION 1956/2010, REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL ACTUAL Y SE RATIFICA OTRO DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS BIENES DE ESTE Y OTROS PREDIOS (REVOCATORIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION NIT. 8001015995
A: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA NIT. 8110169353 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-09-2016 Radicación: 2016-9140
Doc: RESOLUCION 607 del 2016-06-29 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION 846 DEL 18/07/2014 EN CUANTO AL CAMBIO DE DESTINATARIO PROVISIONAL. ESTE Y OTROS PREDIOS. (REVOCATORIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA
A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-11-2018 Radicación: 2018-13456
Doc: ESCRITURA 15300 del 2018-10-19 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$62.200.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURTADO BEDOYA JHON JAIRO CC 71647869
A: MONTOYA GOMEZ GABRIELA CC 22085271 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-5845
Doc: SENTENCIA 14 del 2014-06-27 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINICION DE DOMINIO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PENAL Y DE LA SUSPENCION DEL PODER DISPOSITIVO, CONFIRMADO EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA DE DECISION PENAL DE EXTINICION DEL DERECHO DEL DOMINIO, MEDIANTE ACTA 073 DEL 07/07/2020 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINICION DE DOMINIO DE DESCONGESTION

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 29-04-2022 Radicación: 2022-5679
Doc: ESCRITURA 1240 del 2022-02-22 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DERECHO DE CUOTA DEL 50% (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA GOMEZ GABRIELA CC 22085271 (FIDEICOMITENTE)
A: MONTOYA GOMEZ GABRIELA CC 22085271 X (PROPIETRIA FIDUCIARIA)
A: MORENO CASTILLO MARIANA CC 1017928704 (FIDEICOMISARIO)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 21-11-2024 Radicación: 2024-18739
Doc: ESCRITURA 13022 del 2024-11-08 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 18
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES FIDEICOMISO CIVIL (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA GOMEZ GABRIELA CC 22085271

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-12-1993 Radicación: 7512

Doc: ESCRITURA 5840 del 1993-11-04 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS PREDIOS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A

A: VELEZ GOMEZ FRANCISCO CC 8214664 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-02-2000 Radicación: 2000-1022

Doc: ESCRITURA 315 del 2000-02-18 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$85.312.500

ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ GOMEZ FRANCISCO CC 8214664

A: BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA ANTES EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA "EXTEBANDES DE COLOMBIA" NIT. 8605066485 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-2000 Radicación: 2000-5893

Doc: ESCRITURA 02541 del 2000-09-14 00:00:00 NOTARIA 52 de SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$85.312.500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA

A: ASSETS MANAGEMENT CORPORATION COLOMBIA S.A. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-08-2004 Radicación: 2004-5012

Doc: ESCRITURA 988 del 2004-07-30 00:00:00 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$42.660.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASSETS MANAGEMENT CORPORATION COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION

A: HURTADO BEDOYA NELSON HUMBERTO CC 71588722 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-09-2005 Radicación: 2005-5819

Doc: ESCRITURA 1610 del 2005-08-23 00:00:00 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$27.368.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO BEDOYA NELSON HUMBERTO CC 71588722

A: HURTADO BEDOYA JHON JAIRO CC 71647869 X

A: MORENO MONTOYA JAIRO ALBERTO CC 70567226 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-04-2007 Radicación: 2007-3194

Doc: OFICIO 4459 del 2007-04-25 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0440 EMBARGO PENAL ESTE Y OTRO PREDIO, SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO; BIENES OBJETO DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO (EMBARGO PENAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA PARA LA EXTINCION DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

A: MORENO MONTOYA JAIRO ALBERTO CC 70567226 X

A: HURTADO BEDOYA JHON JAIRO CC 71647869 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-4797

Doc: OFICIO 6107 del 2007-06-01 00:00:00 FISCALIA 18 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA EL OFICIO # 4459 DE 25-04-2007 EN CUANTO QUE LA MEDIDA CAUTELAR AFECTA LOS DERECHOS DE UNA SOLA PERSONA (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 18 DELEGADA DE BOGOTÁ

A: MORENO MONTOYA JAIRO ALBERTO CC 70567226 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-01-2011 Radicación: 2011-552

Doc: RESOLUCION 1956 del 2010-12-31 00:00:00 DNE de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0158 REVOCATORIA ADMINISTRATIVA SE NOMBRA DEPOSITARIA PROVISIONAL DE VARIOS BIENES, ESTE Y OTROS PREDIOS (REVOCATORIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: MORENO CASTILLO MARIANA T.I. 1.017.928.704

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 21-11-2024 Radicación: 2024-18739

Doc: ESCRITURA 13022 del 2024-11-08 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GOMEZ GABRIELA CC 22085271

DE: MORENO MONTOYA JAIRO ALBERTO CC 70567226

A: MORENO CASTRILLON JUAN ESTEBAN CC 1037639461 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 21-11-2024 Radicación: 2024-18739

Doc: ESCRITURA 13022 del 2024-11-08 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO CASTRILLON JUAN ESTEBAN CC 1037639461 X

A: MORENO CASTILLO MARIANA T.I. 1.017.928.704

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0411-2025

Fecha firma: 24/04/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 1bf5adcb-c20d-4c51-8fd5-a994ffcec6f1



COPIA CONTROLADA